

BJ0217083

11/2012



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA
Notario
 C/ Padilla, 17, 6º
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28006 MADRID
 andresdominguez@notariado.org

-CONSTITUCIÓN de la Asociación denominada
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL, DIRSE.-----

NÚMERO: MIL QUINIENTOS SETENTA.-----

En Madrid, a veintiséis de abril de dos mil trece.-----

Ante mí, **ANDRÉS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**, Notario
 de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, -----

-----= **COMPARECEN:** =-----

1.- **DON LUIS-HERNÁN CORTÉS SORIA**, mayor
 de edad, biólogo, casado, vecino de Pozuelo de Alarcón
 (Madrid), calle Los Gamos número 13, CP 28224, y titular
 del documento nacional de identidad número **00682450-V.** -

2.- **DOÑA MARÍA-SUSANA DE LAS HERAS**
GOZALO, mayor de edad, economista, casada, vecina de
 Madrid, calle Guzmán el Bueno número 11, CP 28015, y
 titular del documento nacional de identidad número
33500011M. -----

3.- **DON JUAN-RAMÓN SILVA FERRADA**, mayor
 de edad, directivo, separado, vecino de Pozuelo de Alarcón
 (Madrid), calle Terral número 17, CP 28223, y titular del

documento nacional de identidad número **33504242-G**.-----

4.- **DON ANTONIO BALLABRIGA TORREGUITART**, mayor de edad, de banca, casado, vecino de Madrid, calle Colombia número 39, escalera 4, 5, CP 28016, y titular del documento nacional de identidad número **46630526G**.-----

5.- **DOÑA INÉS GARCÍA-PINTOS BALBÁS**, mayor de edad, economista, soltera, vecina de Madrid, calle Alonso Cano número 78, 6º derecha, CP 28003, y titular del documento nacional de identidad número **07221032-K**.-----

6.- **DOÑA ISABEL-MARÍA ROSER HERNÁNDEZ**, mayor de edad, economista, casada, vecina de Madrid, calle Viriato número 1, 7º D, y titular del documento nacional de identidad número **43084937-A**.-----

7.- **DOÑA MARTA GONZÁLEZ-MORO MÉNDEZ**, mayor de edad, empresaria, casada, vecina de Sevilla, Paseo de la Palmera número 11, CP 41013, y titular del documento nacional de identidad número **32828615W**.-----

8.- **DON ALBERTO ANDREU PINILLOS**, mayor de edad, abogado, casado, vecino de Madrid, calle Infanta María Teresa número 4, 3º E, CP 28016, y titular del documento nacional de identidad número **00807688C**.-----

9.- **DON JUAN-JOSÉ ALMAGRO GARCÍA**, mayor de edad, profesor, casado, vecino de Madrid (28016) calle

BJ0217084

11/2012



Prieto Ureña, 6-cuarto, y titular del documento nacional de identidad número **26.420.162 Q.**-----

10.- **DOÑA MARÍA-ALMUDENA RODRÍGUEZ BELOSO**, mayor de edad, experta en responsabilidad social, casada, de Madrid, calle Rafael Bergamin número 12, 4 D I, y titular del documento nacional de identidad número **35462663-K.**-----

Y 11.- **DON JESÚS DE LA MORENA OLÍAS**, mayor de edad, abogado, casado, vecino de Villamantilla (Madrid), calle General Yague número 11, CP. 28609, y titular del documento nacional de identidad número **07530704-K.**-----

INTERVIENEN todos en su propio nombre y derecho.

Tienen a mi juicio los comparecientes, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN** y, al efecto, -----

-----= **EXPONEN Y OTORGAN:** =-----

PRIMERO.- Los comparecientes, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, constituyen mediante este otorgamiento, la asociación de carácter profesional y sin ánimo de lucro,

denominada “**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, DIRSE**”, con los fines, régimen de gobierno y demás condiciones que constan en los **Estatutos de la Asociación**, que han sido elaborados conforme a la citada Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, extendidos en nueve folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, que me entregan los asociados fundadores en este acto, quienes manifiestan conocer su contenido, lo aprueban y firman, quedando incorporados a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma.-----

SEGUNDO.- PATRIMONIO.- La Asociación en el --- momento de su constitución carece de fondo social. -----

TERCERO.- ASOCIADOS FUNDADORES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos de la Asociación, todos los comparecientes serán considerados asociados fundadores. -----

CUARTO.- JUNTA DIRECTIVA, OTORGAMIENTO DE PODERES y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.-----

A) **JUNTA DIRECTIVA:** -----

Los asociados fundadores nombran como miembros de la primera JUNTA DIRECTIVA, a las siguientes personas:--

BJ0217085

11/2012



- DON JUAN-JOSÉ ALMAGRO GARCÍA. -----

- DON LUIS-HERNÁN CORTÉS SORIA-----

- DON ALBERTO ANDREU PINILLOS -----

- DON JUAN-RAMÓN SILVA FERRADA. -----

-DON ANTONIO BALLABRIGA
TORREGUITART.-----

-DOÑA MARÍA-ALMUDENA RODRÍGUEZ
BELOSO.-----

-Y DOÑA MARTA GONZÁLEZ-MORO MÉNDEZ.

Asimismo, designan: -----

-Presidente de la Junta Directiva a: DON JUAN-
JOSÉ ALMAGRO GARCÍA. -----

-Vicepresidente de la Junta Directiva a: DON LUIS-
HERNÁN CORTÉS SORIA.-----

-Secretario de la Junta Directiva a: DON JESÚS DE
LA MORENA OLÍAS.-----

-Vicesecretario de la Junta Directiva a: DOÑA
MARÍA-SUSANA DE LAS HERAS GOZALO. -----

-Tesorero a: DOÑA MARTA GONZÁLEZ-MORO
MÉNDEZ. -----

Dichas personas, presentes en este acto, aceptan los nombramientos y los cargos para los que han sido nombrados y declaran no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el ejercicio de los mismos. -----

B) PODERES GENERALES Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL:-----

La totalidad de los miembros de la Junta Directiva designados, aquí comparecientes, dando al acto el carácter de reunión de **JUNTA DIRECTIVA**, adoptan por unanimidad, los siguientes acuerdos: -----

1º.- Otorgar poderes a favor de DOÑA ISABEL-MARÍA ROSER HERNÁNDEZ y de DON JUAN-JOSÉ ALMAGRO GARCÍA, para que, de forma mancomunada ejerciten, en nombre y representación de la Asociación, todas o algunas de las siguientes facultades que se señalan a continuación:-----

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: -----

1. Representar a la Asociación ante toda clase de administraciones públicas, españolas -estatales, autonómicas, provinciales, forales o locales-, comunitarias o internacionales, en todos sus grados, órdenes y ámbitos territoriales e institucionales, con todos sus organismos, entes y entidades dependientes, incluidos sociedades públicas, fundaciones, asociaciones, corporaciones de

11/2012



Derecho público, organismos reguladores, registros, fedatarios y funcionarios públicos, para que ante ellas proceda a gestionar y tramitar cuanto considere relevante para la Asociación. En especial, podrá formular toda clase de escritos, reclamaciones, peticiones y solicitudes, siguiendo e impulsando los procedimientos y expedientes establecidos, hasta obtener resolución, así como formular y seguir la tramitación de los recursos, reclamaciones o escritos que procedan respecto a las mismas incluida la interposición de los recursos administrativos o judiciales que procedan; recibir y firmar notificaciones, instar y gestionar reclamaciones, presentar altas y bajas, declaraciones juradas, balances, recursos, u otros documentos o escritos, elevar consultas y tomar vista y razón de todo ello y de cuantos documentos se presenten durante su tramitación; otorgar cualquier tipo de actas notariales. -----

2. Representar a la Asociación y tramitar ante los registros correspondientes (entre ellos el Registro de Asociaciones) toda clase de inscripciones de escrituras

públicas, incluso escrituras de subsanación, aclaración, complemento y rectificación y, en general, cuantos actos y documentos sean inscribibles o puedan ser objeto de anotación o presentación, y obtener toda clase de certificaciones.-----

3. Representar a la Asociación ante toda clase de administraciones públicas, españolas -estatales, autonómicas, provinciales, forales o locales-, comunitarias o internacionales, en todos sus grados, órdenes y ámbitos territoriales e institucionales, con todos sus organismos, entes y entidades dependientes, incluidos sociedades públicas, fundaciones, asociaciones, corporaciones de Derecho público, organismos reguladores, registros, fedatarios y funcionarios públicos, con el propósito de concurrir a licitaciones, procedimientos de contratación, convocatorias públicas, subastas, concursos, o concursos-subastas, convocados por las referidas administraciones; presentar proposiciones y ofertas, técnicas y económicas; aportar documentación, información, memorias, proyectos y muestras; presentar declaraciones responsables; constituir y retirar las correspondientes garantías (ya sean provisionales o definitivas, en efectivo metálico o en otros bienes o derechos de cualquier índole o naturaleza).-----

FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

BJ0217087

11/2012



GENERALES:-----

4. Organizar todos los servicios, ya sean técnicos, comerciales, financieros, administrativos o de otra índole de la Asociación.-----

5. Retirar de las oficinas de correos, empresas de transporte o agencias comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, aduanas y agencias, cualesquiera géneros y efectos remitidos, hacer protestos y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar correspondencia así como toda clase de documentos de adeudo y abono, facturas, recibos, resguardos y todo lo requerido por la gestión de la Asociación; -----

6. Llevar los libros requeridos por la Ley. -----

7. Ejercitar cualquier clase de derecho que ostente la Asociación. -----

8. Disponer de los fondos de la Asociación para su correcta aplicación a la gestión de las actividades y operaciones de la Asociación, en ejecución de los acuerdos

adoptados por la Junta Directiva, por la Asamblea General o por cualquier otro órgano de la Asociación. -----

9. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de derechos de cobro de los que sea beneficiaria la Asociación; pagar sumas adeudadas por la Asociación, vencidas, líquidas y exigibles, por cualquier concepto; y aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto.-----

10. Liquidar, impugnar y aprobar cuentas, establecer y liquidar saldos, redactar facturas, recibos, finiquitos y otros documentos relativos a cobros y pagos de la Asociación. ----

11. Representar a la Asociación ante cualquier delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u otros organismos, agencias o dependencias de cualesquiera otras administraciones tributarias españolas - estatales, autonómicas, provinciales, forales o locales-, comunitarias o internacionales, en todos sus grados, órdenes y ámbitos territoriales e institucionales, ante todos sus organismos, entes y entidades dependientes y llevar a cabo en su nombre cualquier tipo de gestión, autorizando y/o firmando todo género de documentos públicos y/o privados. Presentar declaraciones fiscales y censales o de seguridad social, pagar cualesquiera impuestos, tasas, tributos, cuotas de cotización o cargas similares y solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y de seguridad

11/2012



social y devoluciones de cuotas impositivas a devolver o de seguridad social incluyendo la devolución de eventuales ingresos indebidos.-----

12. Solicitar en nombre de la Asociación el certificado electrónico para personas jurídicas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con el Anexo VI de la Orden de 24 de abril de 2000 y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones tributarias y realizar cualquier tipo de gestión a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha Orden. -----

FACULTADES DE ÍNDOLE LABORAL: -----

13. Nombrar, contratar, destinar, separar y despedir al personal al servicio de la Asociación, incluyendo

representantes, agentes, empleados y otros terceros (con independencia del vínculo laboral, civil o mercantil que les una a la Asociación), cualquiera que sea su categoría o condición y la modalidad contractual convenida; fijar sus atribuciones, honorarios, retribuciones, gratificaciones, indemnizaciones y, en general, las condiciones del contrato laboral, civil o mercantil que les una a la Asociación y los servicios a prestar, e inspeccionar su actuación. -----

14. Representar a la Asociación ante la seguridad social y ante las autoridades laborales españolas -estatales, autonómicas, provinciales, forales o locales-, comunitarias o internacionales, en todos sus grados, órdenes y ámbitos territoriales e institucionales, con todos sus organismos, entes y entidades dependientes, con el propósito de dar de alta y de baja a la Asociación y a sus trabajadores, firmando los documentos que fueren necesarios o convenientes para dichos fines y autoliquidando las cuotas que procedan a la seguridad social.-----

FACULTADES DE CONTRATACIÓN: -----

15. Negociar, concertar, celebrar, formalizar, ratificar, modificar, prorrogar o renovar, extinguir, resolver, rescindir o anular toda clase de negocios jurídicos y contratos, de cualquier índole o naturaleza, en beneficio de los intereses de la Asociación, cualquiera que sea su objeto incluyendo

11/2012



cualquier tipo de contrato de suministro o servicios, ya sea la Asociación prestadora o receptora de los mismos y cualesquiera otros contratos de naturaleza civil, mercantil o administrativa en relación con los fines y actividades de la Asociación.-----

FACULTADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS:

16. Reclamar, percibir o cobrar toda cantidad pagadera a la Asociación en efectivo, dinero, papel moneda, efectos, valores y otro medio de pago, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea cual fuere la persona o entidad deudora, pudiendo firmar a tal efecto los recibos y cuantos documentos fuesen necesarios propios del tráfico ordinario de la Asociación. Admitir en pago de deudas, cesiones o adjudicaciones de toda clase de bienes, incluso inmuebles, formalizando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes. -----

17. Aceptar donaciones puras y simples.-----

18. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cajas de seguridad, con las garantías pertinentes que a bien tuviere concertar y con cuantas

condiciones juzgare conveniente, tanto en bancos oficiales y privados, como en cajas de ahorros u otras corporaciones o entidades. A los efectos anteriores ingresar fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, firmando a tal fin talones, cheques, recibos, resguardos y demás documentos; solicitar extractos, aprobar saldos de cuentas finiquitas y compensar cuentas. -

19. Disponer y liquidar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cajas de seguridad, con las garantías pertinentes que a bien tuviere concertar y con cuantas condiciones juzgare conveniente, tanto en bancos oficiales y privados, como en cajas de ahorros u otras corporaciones o entidades. A los efectos anteriores, retirar fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, firmando a tal fin talones, cheques, recibos, resguardos, mandamientos de pagos, transferencias, y demás documentos; solicitar talonarios y talones aislados, así como nuevas libretas y otros documentos necesarios para disposición de efectivo.-----

FACULTADES DE EJECUCIÓN:-----

20. A los efectos de la ejecución de las facultades conferidas, hacer notificaciones y requerimientos, de forma fehaciente o no, recibirlos y contestarlos y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, así como las

BJ0217090

11/2012



novaciones, aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de los mismos que sean necesarias -----

2º.- Otorgar poderes a favor de la Tesorera, **DOÑA MARTA GONZÁLEZ-MORO MÉNDEZ** para que, de **forma solidaria** ejercite, en nombre y representación de la Asociación, todas o algunas de las siguientes facultades que se señalan a continuación:-----

1.- Reclamar, percibir o cobrar toda cantidad pagadera a la Asociación en efectivo, dinero, papel moneda, efectos, valores y otro medio de pago, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea cual fuere la persona o entidad deudora, pudiendo firmar a tal efecto los recibos y cuantos documentos fuesen necesarios propios del tráfico ordinario de la Asociación. Admitir en pago de deudas, cesiones o adjudicaciones de toda clase de bienes, incluso inmuebles, formalizando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes. -----

2. Aceptar donaciones puras y simples. -----

3. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cajas de seguridad, con las garantías pertinentes

que a bien tuviere concertar y con cuantas condiciones juzgare conveniente, tanto en bancos oficiales y privados, como en cajas de ahorros u otras corporaciones o entidades. A los efectos anteriores ingresar fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, firmando a tal fin talones, cheques, recibos, resguardos y demás documentos; solicitar extractos, aprobar saldos de cuentas finiquitas y compensar cuentas. -

4. Disponer y liquidar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cajas de seguridad, con las garantías pertinentes que a bien tuviere concertar y con cuantas condiciones juzgare conveniente, tanto en bancos oficiales y privados, como en cajas de ahorros u otras corporaciones o entidades. A los efectos anteriores, retirar fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, firmando a tal fin talones, cheques, recibos, resguardos, mandamientos de pagos, transferencias, y demás documentos; solicitar talonarios y talones aislados, así como nuevas libretas y otros documentos necesarios para disposición de efectivo.-----

3°.- Nombrar Director General de la Asociación a **DOÑA ISABEL-MARÍA ROSER HERNÁNDEZ**, quien tendrá todas y cada una de las facultades determinadas en los Estatutos incorporados.-----

BJ0217091

11/2012



La Sra. Roser, presente en este acto, acepta el nombramiento para el que ha sido nombrada.-----

QUINTO.- Los asociados fundadores facultan expresamente al presidente y secretario de la Junta Directiva para que cualquiera de ellos, de forma solidaria, otorgue cuantos documentos públicos y privados, incluso de subsanación, rectificación y complemento sean necesarios y realice los demás trámites que sean necesarios hasta la plena inscripción de la Asociación en el registro competente. -----

SEXTO.- Los asociados fundadores **consienten** a la Administración encargada de la inscripción registral de la asociación que se constituye por medio de la presente escritura, para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes de conformidad con lo determinado en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (B.O.E. número 110, de 9 de mayo de 2006).-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Les invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los mismos han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De asegurarme de la identidad de los comparecientes por sus respectivos documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público,

BJ0217092

11/2012



[Handwritten signature]

extendido -conforme a minuta- en diez folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie BE, números 3662039, 3662038, 3662037, 3662036, 3662035, 3662034, 3662033, 3662032, 3662031 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Andrés Domínguez Nafría. Rubricados y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, DIRSE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, DIRSE" (en adelante, la "Asociación"), se constituye una asociación de carácter profesional al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y de sus normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Asociación, una vez inscrita en el Registro de Asociaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen

La Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como por sus normas complementarias y demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los asociados fundadores, por estos estatutos, por el reglamento de funcionamiento interno y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los estatutos, establezca la Asamblea General.

Artículo 4.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio

1. La Asociación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Asociación radica en Madrid, calle Viriato, 1 - 7ºD (28010 Madrid).
3. La Junta Directiva podrá acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones en otros puntos del territorio nacional.

11/2012



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BJ0217093

Artículo 6.- Ámbito de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado español. No obstante, la Asociación podrá desarrollar también sus actividades en otros países para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA ASOCIACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 7.- Fines

1. La Asociación tiene como fines el apoyo a, y la promoción, la formación permanente y el reconocimiento singular y profesional de, la función específica que desarrollan los directivos y ejecutivos de responsabilidad social en sociedades, instituciones, asociaciones, fundaciones y en cualquier otro tipo de organización ya sea pública o privada.
2. A estos efectos, la Asociación entiende la responsabilidad social (siguiendo las directrices de la Unión Europea) como la responsabilidad de las empresas, instituciones u organizaciones por sus impactos en la sociedad y trabajará en los ámbitos económico y social, de gobernanza y transparencia, medioambiental y de los derechos humanos y laborales y en la gestión ética y prácticas justas de operación.

Artículo 8.- Actividades asociativas

- 1.- La Asociación realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines ateniéndose a la legislación específica que regule tales actividades.
- 2.- La Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) promoción, colaboración y/o realización de estudios de investigación;
 - b) organización de conferencias, actos, cursos, seminarios o cualquier actividad formativa o divulgativa;
 - c) desarrollo de programas formativos;
 - d) colaboración con sociedades, instituciones, asociaciones, fundaciones y en cualquier otro tipo de organización ya sea pública o privada que tengan fines análogos a los de la Asociación o que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación;
 - e) elaboración de publicaciones y distribución de las mismas; y
 - f) cualquier otra actividad que pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

3.- El desarrollo de los fines y actividades de la Asociación podrá efectuarse, entre otros, a través de los siguientes instrumentos, que se enumeran sin carácter exhaustivo:

- a) por la Asociación directamente, en instalaciones propias o ajenas;
- b) creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente; o
- c) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.

3. La Junta Directiva velará porque la Asociación mantenga en todo momento su independencia, sin perjuicio del apoyo que pueda recibir de empresas y entidades de todo tipo para el desarrollo de sus fines.

Artículo 9.- Libertad de actuación

La Asamblea General tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias, fijadas anualmente (o esporádicamente en cuanto a las extraordinarias) por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva;
- b) las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas;
- c) los ingresos obtenidos por la Asociación por la realización de sus actividades en cumplimiento de sus fines; y
- d) cualquier otro recurso lícito.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni entre personas jurídicas del mismo grupo, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

11/2012



BJ0217094

Artículo 12.- Patrimonio

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

TÍTULO TERCERO ASOCIADOS

Artículo 13.- Capacidad

1. Podrán ser asociados y formar parte de la Asociación, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición establecida en la normativa de aplicación, con arreglo a los siguientes principios y a lo previsto en el artículo 14 siguiente:
 - a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
 - b) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
 - c) Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.
2. Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que las represente. A estos efectos, podrán designar una persona física que las represente como representante titular y otra como representante suplente.

Artículo 14.- Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, serán aquellas personas físicas que (i) participen en el acto de constitución de la Asociación; (ii) soliciten pertenecer a la Asociación antes del 31 de diciembre de 2013 y sean nombrados como tales por la Junta Directiva atendiendo a criterios de compromiso con la Asociación, a su capacidad de aportación institucional a los intereses de la Asociación, a su capacidad de apoyo y sostenimiento de la Asociación, a su participación activa en la vida de la Asociación o a cualesquiera otros criterios que la Junta Directiva pueda en cada momento definir o (iii) lleven al menos dos (2) años siendo asociados protectores y que la Junta Directiva las designe como asociados fundadores por su aportación y contribución a la Asociación.

El nombramiento de los asociados fundadores a que se refieren los apartados (ii) y (iii) anteriores corresponderá a la Junta Directiva.

- b) Asociados de honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas a los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se acuerde conferirles tal distinción.

El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

- c) Asociados protectores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de forma especialmente significativa al mantenimiento y desarrollo de la Asociación mediante la realización de aportaciones pecuniarias o en especie.

El nombramiento de los asociados protectores corresponderá a la Junta Directiva.

- d) Asociados de número, serán aquellas personas físicas que no sean asociados fundadores, de honor o protectores.

El nombramiento de los asociados de número corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 15.- Nombramiento y aceptación

1. Las personas que reuniendo los requisitos previstos en el artículo 13 anterior, quieran formar parte de la Asociación deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
2. Una vez recibida y analizada la solicitud, la Junta Directiva procederá al nombramiento de los asociados cuya solicitud haya sido aceptada o a la desestimación de las rechazadas, en los términos y con las mayorías previstas en estos estatutos.
3. Los criterios para la aceptación de nuevos asociados se reflejarán en el reglamento de funcionamiento interno de la Asociación que habrá de adoptarse por la Junta Directiva en el plazo de los seis (6) meses siguientes a la creación de la Asociación.
4. Los asociados nombrados deberán abonar la cuota ordinaria anual correspondiente al año de la fecha en que se le nombre.

Artículo 16.- Cese y baja de asociados

1. El cese o baja de los asociados se producirá en los siguientes supuestos:
 - a) por renuncia voluntaria en cualquier momento, comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General con al menos diez (10) días de antelación a la fecha en que deba surtir efecto; la renuncia no eximirá al asociado que renuncia del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación al tiempo de la renuncia;
 - b) por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica;
 - c) por incumplimiento de sus obligaciones; se entenderá que existe incumplimiento de sus obligaciones cuando entre otros supuestos, se dejen de satisfacer de forma continuada al menos dos (2) cuotas sucesivas, ya sean periódicas o extraordinarias;

11/2012



BJ0217095

- d) por la realización u omisión de acciones que perjudiquen gravemente o sean contrarias a los intereses, fines, actividades o prestigio de la Asociación; o
 - e) por separación, conforme dispone este artículo.
2. Para proceder al cese o baja de los asociados al amparo de los apartados c) a e) del número anterior, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva adoptado con las mayorías que se prevén en estos estatutos, previa audiencia del interesado.

No obstante lo anterior, en caso de que el incumplimiento de las obligaciones consista en un impago de dos (2) cuotas sucesivas, ya sean ambas periódicas o extraordinarias, o una combinación de periódicas y extraordinarias, bastará la acreditación ante la Junta Directiva por cualquier medio admitido en derecho, de que concurre tal circunstancia, tras lo cual la Junta Directiva podrá proceder, sin necesidad de consideración o votación de la baja, en reunión de la Junta Directiva, a la comunicación de la baja al interesado y a la Asamblea General.

- 3. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios admitidos en derecho; tras lo cual se procederá a su comunicación al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea, en los términos de lo previsto en este artículo.
- 4. En caso de cese o baja de un asociado, éste no tendrá en ningún caso derecho a percibir porcentaje alguno de su aportación patrimonial inicial o de otras aportaciones económicas que hubiera realizado anteriormente, incluyendo las cuotas de pertenencia a la Asociación que hubiese abonado.

Artículo 17.- Derechos de los asociados

- 1. Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:
 - a) a tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines;
 - b) a participar en las Asambleas Generales con voz y voto de acuerdo con lo establecido en estos estatutos;
 - c) a ser electores y elegibles para los cargos directivos;
 - d) a ser informados acerca de los acuerdos adoptados y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
 - e) a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
 - f) a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos;
 - g) a hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;

- h) A participar en las actividades de la Asociación; y
 - i) a disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
2. Los asociados de honor y protectores tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores y de número, a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) de este artículo pudiendo asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin derecho de voto.

Artículo 18.- Obligaciones de los asociados

1. Los asociados fundadores, de número y protectores tendrán las siguientes obligaciones:
- a) compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
 - b) acatar y cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación;
 - c) abonar las cuotas y otras aportaciones que se fijen en las condiciones establecidas por la Asamblea General;
 - d) asistir a las Asambleas Generales y demás actos que organice la Asociación;
 - e) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
 - f) velar y contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación;
 - g) colaborar en la consecución de los fines de la Asociación; y
 - h) cumplir con el resto de obligaciones que resulten de los estatutos o de la normativa aplicable.
2. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los demás asociados a excepción de la prevista en el apartado c) de este artículo.

**TÍTULO CUARTO
ÓRGANOS**

**Capítulo I
La Asamblea General**

Artículo 19.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

11/2012



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BJ0217096

Artículo 20.- Composición

1. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados. Los asociados de honor y protectores tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales pero no derecho de voto.
2. La primera Asamblea General estará compuesta por todos los asociados que concurran al acto de constitución de la Asociación.

Artículo 21.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- a) las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio con la finalidad de aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior; y
- b) las extraordinarias, serán todas las reuniones no previstas en el apartado anterior.

Artículo 22.- Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a iniciativa o petición de una décima parte (1/10) de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.
2. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito dirigido a todos y cada uno de los asociados a la dirección que hayan indicado al tiempo de su incorporación a la Asociación o en un momento ulterior, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.
3. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válido a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico comunicada por el asociado a la Asociación al tiempo de su incorporación a la Asociación o en un momento ulterior.
4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez (10) días, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, en cuyo caso podrá ser convocada para celebrarse a partir del tercer (3º) día siguiente a la remisión de la convocatoria a los asociados.
5. Será válida la constitución de la Asamblea General sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los asociados con derecho a voto y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados con derecho de voto, presentes o representados en la reunión, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
2. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de los asociados con derecho de voto, presentes o representados en la reunión, para la adopción de los siguientes acuerdos, que se considerará alcanzada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones:
 - a) la disolución de la Asociación;
 - b) la modificación de los estatutos;
 - c) la elección, nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, sin que pueda intervenir en la votación de la adopción del acuerdo el miembro o miembros de la Junta Directiva que vayan a ser nombrados o separados; y
 - d) la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
3. Para la disolución de la Asociación y para la modificación de los estatutos será necesario que (i) la Asamblea General se convoque a tales efectos y (ii) que además de la mayoría cualificada prevista en el apartado 2 anterior, que al menos el cincuenta por ciento (50%) –redondeado por exceso- de los asociados fundadores supervivientes voten a favor de tales acuerdos. Lo previsto en el apartado (ii) no será de aplicación una vez hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Asociación.

Artículo 25.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos fijados según lo previsto en el artículo 9;
- b) aprobar la gestión de la Junta Directiva;
- c) examinar y aprobar las cuentas anuales, el presupuesto anual y la memoria anual de actividades;
- d) elegir, nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva (salvo en el caso de que el miembro en cuestión haya dejado de ser asociado en los términos de lo



previsto en el artículo 16 anterior, en cuyo caso, el cese en su condición de asociado llevará inmediatamente aparejado, y sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General, su cese como miembro de la Junta Directiva);

- e) fijar anualmente las cuotas ordinarias o esporádicamente en cuanto a las cuotas extraordinarias, que podrán ser distintas para unas u otras clases de asociados;
- f) disolver la Asociación;
- g) desarrollar, interpretar y modificar los estatutos;
- h) disponer o enajenar los bienes de la Asociación;
- i) nombrar auditores; y
- j) cualquiera otra que la ley atribuya a este órgano de la Asociación.

Artículo 26.- Presidente y Secretario

1. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los que lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los designados para desempeñar tales funciones por los asociados concurrentes al comienzo de la reunión.
2. El Presidente de la Asamblea General presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates y deliberaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Secretario de la Asamblea levantará las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y, llevará a cabo todas aquellas facultades que expresamente se le deleguen.

Capítulo II La Junta Directiva

Artículo 27.- Naturaleza

La Asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva que ejecutará las funciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

Artículo 28.- Composición

1. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.
2. La Junta Directiva estará formada por tres (3), cinco (5) o siete (7) vocales. Durante los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Asociación más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva habrán de ser asociados fundadores supérstites.
3. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en los términos que se dirán.

4. La primera Junta Directiva será la designada en el acto de constitución de la Asociación.
5. El número de miembros de la Junta Directiva que en cada momento hayan de integrarla será acordado por la Asamblea General.

Artículo 29.- Duración del mandato

1. Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones durante dos (2) años, tras los cuales podrán ser reelegidos una (1) vez por un período de igual duración. En el caso de haber sido reelegidos y una vez finalizado el mandato de cuatro (4) años, no podrán ser reelegidos nuevamente hasta haber transcurrido un periodo de seis (6) años a contar a partir del último día de su mandato anterior, salvo decisión expresa de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron nombrados, continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 30.- Nombramientos y sustitución de vocales

1. El nombramiento de vocales de la Junta Directiva, tanto para completar el número máximo de miembros, ya sea el fijado en estatutos o el fijado por la Asamblea General, así como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia de la Asamblea General de conformidad con lo previsto en el artículo 25.d) de estos estatutos.
2. El plazo para cubrir vacantes será de tres (3) meses desde que se produzca la vacante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cubierto la vacante, se entenderá que el número de miembros de la Junta Directiva ha quedado reducido en el número de vacantes no cubiertas, salvo en el caso de que, por este mecanismo quedara reducido a un número inferior a tres (3), en cuyo caso se mantendrá el número de vocales en dicho número de tres (3) y se entenderá que el/los miembro/s cuyo/s cargo/s ha/n vencido, se prorrogan automáticamente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
3. La renovación de la Junta Directiva se producirá de forma parcial y escalonada, a fin de asegurar la continuidad de su labor. Cada dos (2) años se renovará el cincuenta por ciento (50%) por defecto de los miembros.

Artículo 31.- Aceptación

1. Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario.
2. Igualmente, podrán aceptar el cargo ante la Asamblea General, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.



Artículo 32.- Remuneración

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 33.- Cese y baja de vocales

1. El cese o baja de los vocales de la Junta Directiva se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) cuando se deje de tener la condición de asociado;
 - b) por renuncia voluntaria en cualquier momento comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General con diez (10) días de antelación a la fecha en que la renuncia deba surtir efecto; la renuncia no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación;
 - c) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas;
 - d) por expiración del mandato; y
 - e) por separación acordada por la Asamblea General en los términos y con las mayorías que disponen estos estatutos y, en particular, conforme dispone este artículo.
2. Para el cese de uno o más miembros de la Junta Directiva en los casos c) o e) del número anterior, será necesario el acuerdo de la Asamblea General adoptado de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2.c) anterior, previa audiencia del interesado.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de cese de los miembros de la Junta Directiva por una causa distinta de la separación o el incumplimiento, bastará la acreditación ante la Asamblea General o ante la propia Junta Directiva de que concurre la causa del cese por cualquier medio admitido en derecho, tras lo cual se procederá a cubrir la vacante en los términos previstos en estos estatutos.
4. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación tras lo cual se procederá a su comunicación al registro competente en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 34.- Convocatoria

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente a iniciativa propia o a iniciativa o petición de más de la mitad de sus miembros y, al menos, una vez cada seis (6) meses y, en todo caso, cuando la Asamblea General solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. Corresponderá al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes o al Secretario a instancia del Presidente o de cualquiera de los Vicepresidentes, la facultad ordinaria de convocar la Junta Directiva y formar el orden del día.

3. La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.
4. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válido a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el miembro de la Junta Directiva a la Asociación.
5. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos (2) días, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente en cuyo caso no habrá de mediar si quiera tal plazo.
6. Las sesiones de la Junta Directiva podrán convocarse por teléfono.
7. Será válida la constitución de la Junta Directiva sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Constitución

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida tanto en primera como en segunda convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Artículo 36.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes, presentes o representados, en la correspondiente sesión.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se podrán adoptar por escrito y sin sesión si ninguno de los miembros de la Junta Directiva se opone a este procedimiento. Se considerará como fecha de adopción de los acuerdos, la fecha de recepción del último voto emitido. Sea cual sea el sentido del voto, todos los miembros de la Junta Directiva deberán estar de acuerdo con la utilización de este procedimiento y participar en la votación.

Artículo 37.- Facultades de la Junta Directiva

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de la finalidad de la Asociación y a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Asociación, siempre que no requieran, según los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan estos estatutos, y sin perjuicio de solicitar la autorización expresa de la Asamblea General o las preceptivas autorizaciones que sean oportunas, son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

11/2012



BJ0217099

- a) dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos;
- b) ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
- c) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, el presupuesto anual y la memoria anual de actividades;
- d) aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Asociación y sus modificaciones;
- e) elegir, nombrar y separar asociados;
- f) nombrar al Director General de la Asociación;
- g) acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones;
- h) elaborar anualmente las propuestas de la fijación de las cuotas ordinarias, o esporádicamente en cuanto a las cuotas extraordinarias, que deberán ser sometidas a aprobación de la Asamblea General;
- i) nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;
- j) cualquier facultad que le delegue la Asamblea General; y
- k) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 38.- Obligaciones y responsabilidad de los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 39.- Organización de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva nombrará:
 - a) un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes entre sus miembros;
 - b) un Tesorero entre sus miembros;
 - c) un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no, asociados; en caso de no ser asociados tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva; y
 - d) un Director General de la Asociación que podrá ser o no un miembro de la Junta Directiva.

2. Como organismo dependiente de la Junta Directiva podrá existir también un Consejo Asesor integrado por personas físicas o jurídicas, quienes podrán no ser miembros de la Asociación, designadas por la propia Junta Directiva a propuesta de su Presidente, que será quien lo presida y convoque. El Consejo Asesor tendrá funciones consultivas de la Junta Directiva.
3. Del mismo modo, para el estudio y análisis de temas concretos, podrá la Junta Directiva o el Consejo Asesor constituir Comisiones de las que formarán parte los asociados que la Junta Directiva decida y aquellos terceros cuya incorporación o participación pueda resultar ventajosa para la Asociación.

Artículo 40.- Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación.
2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y organismos públicos o privados;
 - b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir los debates y deliberaciones de una y otra y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin;
 - c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y
 - d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General.

Artículo 41.- Vicepresidente

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, o por estar vacante el cargo de Presidente y tendrá las mismas atribuciones que él no sólo en el curso ordinario de la actividad de la Asociación sino en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que se celebren en el *interim*.
2. Si no se hubiera designado Vicepresidente, estas atribuciones las realizará el miembro con más edad de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asimismo, el Secretario actuará como tal en las reuniones de la Asamblea General.

11/2012



BJ0217100

Artículo 43.- Vicesecretario

1. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, o por estar vacante el cargo de Secretario y tendrá las mismas atribuciones que él realizando las funciones de Secretario no sólo en el curso ordinario de la actividad de la Asociación sino en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que se celebren en el *interim*.
2. Si no se hubiera designado Vicesecretario estas atribuciones las realizará el miembro más joven de la Junta Directiva.

Artículo 44.- Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 45.- Director General

1. El Director General desempeñará sus funciones durante el plazo previsto en su contrato de prestación de servicios, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.
2. El cargo de Director General podrá ser remunerado según lo previsto en su contrato de prestación de servicios.
3. El Director General tendrá las siguientes funciones:
 - a) llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - b) ejercer la dirección administrativa, financiera y técnica de la Asociación;
 - c) ordenar pagos y autorizar disposiciones de fondos en cuantías abiertas a nombre de la Asociación;
 - d) concertar los contratos convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación;
 - e) dirigir a los empleados de la Asociación; y
 - f) cualquier otra prevista en su contrato de prestación de servicios.

TÍTULO QUINTO EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 46.- Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación (i) dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, (ii) llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas, (iii) efectuará un inventario de sus bienes y (iv) recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) de los estatutos;
- b) por las causas previstas en el artículo 39 del código civil; y
- c) por sentencia judicial firme.

Artículo 49.- Liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los liquidadores sean designados por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación;
 - c) cobrar los créditos de la Asociación;
 - d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores; y
 - e) solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

11/2012



- 4. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, los liquidadores lo destinarán en su totalidad para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación y que sean desarrollados por entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Disposición transitoria única.- Los miembros de la primera Junta Directiva serán los que se nombren en el acto de constitución de la Asociación por los asociados fundadores allí concurrentes. Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y por excepción, los miembros de la primera Junta Directiva así nombrados ejercerán su cargo hasta que se celebre y convoque la primera Asamblea General a partir del 31 de diciembre de 2013 y deberán renunciar y presentarse a su reelección en dicha fecha de celebración de la primera Asamblea General. La mitad por exceso de los miembros de la Junta Directiva que se nombren en dicha primera Asamblea General permanecerán en el cargo un (1) año pudiendo ser reelegidos por un periodo de dos (2) años una (1) vez al cabo de tal plazo y el resto dos (2) años pudiendo ser reelegidos por un periodo de dos (2) años una (1) vez al cabo de tal plazo, para respetar la renovación escalonada de la Junta Directiva que se prevé en el artículo 30.3 de estos estatutos.

En Madrid, a 26 de abril de 2013.

A continuación firman todos los asociados fundadores que participan en el acto de constitución de la Asociación quienes han visado también todas las hojas anteriores de estos estatutos:



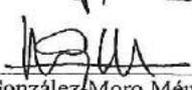
 Isabel María Roser Hernández



 Juan José Almagro García



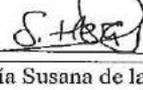
 Alberto Aschén Pinillos



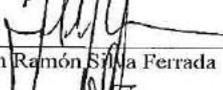
 Marta González Moro Méndez



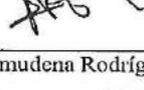
 Luis Hernán Cortés Soria



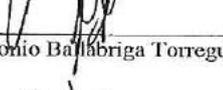
 María Susana de las Heras Gozalo



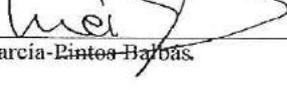
 Juan Ramón Silva Ferrada



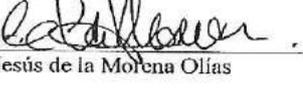
 María-Almudena Rodríguez Beloso



 Antonio Ballabriga Torreguitart



 Inés García-Eintoa Barbas



 Jesús de la Morena Olías

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, la expido en diecinueve folios de papel timbrado del Estado serie BJ, números el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello y los dieciocho anteriores en orden correlativo. En Madrid, a veintiséis de abril de dos mil trece. **DOY FE.**-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7,5:
Honorarios: 244,13: €

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0190944422